NACIONES UNIDAS



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1996/10 10 de julio de 1996

ESPAÑOL

Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 48º período de sesiones Tema 8 del programa provisional

REALIZACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Derecho a una vivienda adecuada

Nota de la Secretaría

- 1. El 24 de agosto de 1995, en su 47º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó sin votación la resolución 1995/27, en la que apoyó firmemente las recomendaciones concretas contenidas en el capítulo VIII del informe final del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada, Sr. Rajindar Sachar (E/CN.4/Sub.2/1995/12).
- 2. En su 52º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, por su resolución 1996/11 de 11 de abril de 1996 sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para hacer efectivos estos derechos humanos, reconoció el interés del informe final acerca del derecho a una vivienda adecuada presentado por el Sr. Sachar.

Actividades relacionadas con el derecho a una vivienda adecuada

3. En su resolución 1995/27, la Subcomisión pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que incorporara plenamente en su mandato las actividades que guardaran relación directa con el derecho humano a una vivienda adecuada, con miras a prevenir las violaciones de este

derecho y a promover en general la realización del derecho a una vivienda adecuada en la mayor medida posible.

- Al respecto, el Secretario General desea señalar a la atención de la Subcomisión la reunión del Grupo de Expertos sobre el derecho humano a una vivienda adecuada convocada en preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II). La reunión se celebró en Ginebra los días 18 y 19 de enero de 1996. Se organizó en cumplimiento de la resolución 15/2 de la Comisión de Asentamientos Humanos, de 1º de mayo de 1995, por la que se pidió al Director Ejecutivo que llevara a cabo, en consulta con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, un análisis y actualización de su informe titulado "Hacia una estrategia sobre el derecho a la vivienda: contribuciones prácticas del CNUAH (Hábitat) a la promoción, garantía y protección de la realización plena del derecho humano a una vivienda adecuada" (HS/C/15/Add.2), tomando en cuenta los aspectos jurídicos, sociales, económicos, políticos y prácticos del tema y las opiniones y preocupaciones manifestadas por los Estados miembros, incluidas las relativas a la existencia o condición jurídica del derecho a una vivienda adecuada. De conformidad con dicha resolución, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas decidieron organizar conjuntamente una reunión de un grupo de expertos que examinaría más a fondo los diversos aspectos del derecho a una vivienda adecuada.
- 5. En su alocución de apertura de la reunión del Grupo de Expertos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se refirió a la amplia labor que desarrollan los órganos y mecanismos de derechos humanos que se ocupan del derecho a una vivienda adecuada. Un representante del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos recordó que la meta de vivienda para todos era un mandato central del Centro y de la comunidad de naciones, reflejado en la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 (resolución 43/181 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1988).
- 6. En sus conclusiones y recomendaciones el Grupo de Expertos hizo las siguientes observaciones con respecto al derecho humano a una vivienda adecuada:
 - a) la expresión "derecho a la vivienda" se utiliza en forma clara e inequívoca en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que tiene carácter obligatorio para cerca de 150 Estados Partes;
 - b) que los expertos sepan, nunca se ha expresado en ningún foro de las Naciones Unidas la opinión de que, si bien existe un derecho a un nivel de vida adecuado, no existe por separado el derecho a una vivienda adecuada; tampoco se ha planteado lo mismo en relación con el derecho a una alimentación o vestimenta adecuadas, cuya condición jurídica se vería igualmente afectada;
 - c) ningún Estado Parte en el Pacto correspondiente ha objetado el uso constante por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de una terminología en que siempre se ha tratado el

- derecho a una vivienda adecuada como un derecho especial y diferenciado;
- d) los términos utilizados en el Pacto correspondiente, según los cánones de interpretación aceptados, permiten llegar a la conclusión lógica de que el derecho a una vivienda adecuada existe, sea como parte de un derecho "general" o en forma separada; en cualquiera de esos casos, es necesario considerar que el derecho tiene una existencia diferenciada.
- 7. El Grupo de Expertos también tomó nota del reconocimiento muy generalizado del derecho a la vivienda, merced al uso de fórmulas que en ocasiones sólo presentan ligeras variaciones, en el contexto de diversas declaraciones internacionales importantes de derecho y política.
- 8. El Grupo de Expertos observó además que un número significativo de constituciones nacionales de todas las regiones del mundo reconocen explícitamente el derecho a la vivienda. La legislación de muchos países también reconoce algunos elementos centrales de ese derecho, como por ejemplo el derecho a la protección contra los desalojos forzados, el derecho a verse libre de la discriminación, racial y de otro tipo, con relación a la vivienda, el derecho a la seguridad de la tenencia, el derecho de los inquilinos y otros habitantes a organizarse libremente, el derecho al acceso preferencial a la vivienda de los grupos vulnerables y el derecho a recursos judiciales en casos de violación de esos derechos.
- El Grupo de Expertos examinó la cuestión del papel que incumbe al Estado respecto de la aplicación del derecho a una vivienda adecuada. Este, en efecto, le impone ciertas obligaciones. Entre los aspectos fundamentales del papel del Estado en la realización del derecho humano a una vivienda adecuada cabe mencionar la provisión de seguridad de la tenencia, la prevención (reducción) de la discriminación en la esfera de la vivienda, la prevención de los desalojos ilegales y en gran escala, la eliminación de la falta de vivienda y la promoción de mecanismos de participación de las personas y familias necesitadas de vivienda. En algunos casos específicos, el Estado puede tener que proporcionar asistencia directa, incluida la provisión de viviendas, a personas afectadas por desastres (naturales o artificiales) y a los grupos más vulnerables de la sociedad. Los expertos observan, sin embargo, que no debe interpretarse que este derecho implica, entre otras cosas, a) que el Estado deba construir viviendas para toda la población; b) que el Estado deba proporcionar viviendas en forma gratuita a todos los que la solicitan; o c) que el Estado deba necesariamente hacer realidad de inmediato todos los aspectos de este derecho.
- 10. El Grupo de Expertos consideró que existe la necesidad imperiosa de prestar más atención a la elaboración del contenido normativo del derecho a una vivienda adecuada y a la adopción de medidas para poner en práctica o hacer operativo el derecho.
- 11. Si bien el Grupo de Expertos reconoció la utilidad de dichos instrumentos, opinó que sería más apropiado considerar la redacción de un instrumento jurídico vinculante, como por ejemplo una convención, en una

etapa posterior del proceso general. Estimó que se debía asignar prioridad a la elaboración de principios y normas comunes para la aplicación práctica de los diferentes aspectos del derecho humano a una vivienda adecuada en el plano nacional. Instó al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos a que tomara las medidas que se solicitaran para dar comienzo a un proceso de consulta y de redacción con el fin de elaborar dichos documentos.

- 12. El Grupo de Expertos coincidió, además, en la necesidad de elaborar criterios para medir los avances logrados en pro de la realización del derecho humano a una vivienda adecuada y fortalecer las organizaciones y los órganos existentes de las Naciones Unidas en la misión de desarrollar y promover dicho derecho. También se convino en que era necesario robustecer los mecanismos para proteger este derecho y ocuparse de sus violaciones.
- 13. El Grupo de Expertos instó al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos a que continuara la cooperación constructiva con el Centro de Derechos Humanos convocando una reunión de los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con representantes del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos con miras a determinar las medidas adicionales que podrían adoptarse.
- 14. El Grupo de Expertos también instó al Centro de Derechos Humanos a que elaborara un modelo de programa de servicios de asesoramiento que diera a los Estados interesados una indicación de las modalidades de cooperación técnica que estarían a su disposición en el contexto del derecho a una vivienda adecuada.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

15. También se hizo referencia al derecho a una vivienda adecuada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que se celebró en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995. En el párrafo 31 de la Plataforma de Acción (A/CONF.177/20, cap. I, anexo II) se lee:

"Muchas mujeres enfrentan barreras específicas que obedecen a diversos factores, además de su sexo. A menudo esos factores aíslan o marginan a la mujer y llevan, entre otras cosas, a la negación de sus derechos humanos y a su falta de acceso, o a la negación de su acceso a la educación y la formación profesional, al empleo, la vivienda y la autosuficiencia económica y la excluyen además de los procesos de adopción de decisiones. Esas mujeres suelen verse privadas de la oportunidad de contribuir a sus comunidades y de figurar entre los protagonistas principales."

Cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos

16. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en 1993, reafirmó que todos los derechos humanos eran universales, indivisibles e interdependientes y estaban relacionados entre sí. La comunidad internacional debía tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Por consiguiente, el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos no hace una distinción funcional ni reconoce jerarquías entre los diferentes grupos de derechos. Así pues, todos los elementos del programa prestan la debida atención a los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a una vivienda adecuada.

17. En su evolución durante los últimos 40 años, el programa se ha centrado en fortalecer la capacidad nacional de los países de proteger los derechos humanos mediante instituciones, leyes y políticas sólidas. En este contexto, los derechos económicos, sociales y culturales se abordan en todas las actividades del programa, en cada una de las zonas geográficas en que éste opera, con cada uno de sus grupos destinatarios y en pie de igualdad con los derechos civiles y políticos. Aquellos derechos informan todas las etapas del desarrollo, la formulación, la ejecución, la supervisión, la evaluación y el seguimiento de los programas. Así, por ejemplo, se hace referencia a las condiciones económicas y sociales en los perfiles de los países y las evaluaciones de sus necesidades, se incluyen recomendaciones para promover estos derechos en los proyectos y las actividades de ejecución, y se evalúan las repercusiones de esas intervenciones en forma periódica durante la ejecución de los proyectos y con posterioridad a ellos.

Hábitat II

- 18. De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1995/27 de la Subcomisión, el Subsecretario General de Derechos Humanos dirigió una carta al Secretario General de Hábitat II por la que transmitió la recomendación de la Subcomisión al Comité Preparatorio de la Conferencia de que tomara plenamente en consideración en su programa, plan de acción y declaración final las opiniones del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada, inclusive las contenidas en su informe final, y todas las demás actividades en curso de las Naciones Unidas relativas al derecho a la vivienda, y que realizara las actividades explícitamente determinadas en relación con el derecho humano a una vivienda adecuada dentro y fuera del contexto de Hábitat II.
- 19. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Subsecretario General de Derechos Humanos y el coordinador del Centro de Derechos Humanos para Hábitat II participaron en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, que se celebró en Estambul del 3 al 14 de junio de 1996.
- 20. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en la declaración que formuló ante el Pleno, informó a la comunidad internacional de los aspectos de la cuestión de la vivienda que se relacionan con los derechos humanos, sobre la base de los instrumentos existentes en la materia. Dijo que el derecho a una vivienda adecuada se había reconocido desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, y enumeró las actividades de los órganos y mecanismos creados en virtud de tratados de derechos humanos que se ocupan de ese derecho.

- 21. El Alto Comisionado presidió una mesa redonda sobre el tema "El derecho humano a una vivienda adecuada" a la que asistieron expertos en la materia que examinaron los aspectos jurídicos de este derecho y la cuestión de los desalojos forzados y su relación con el derecho a una vivienda adecuada.
- 22. De conformidad con la resolución 50/157 de la Asamblea General, el Centro de Derechos Humanos organizó una ceremonia durante la Conferencia para celebrar el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004) y reflexionar sobre éste. El Subsecretario General de Derechos Humanos, en su carácter de Coordinador del Decenio, hizo una declaración preliminar ante el Pleno y muchas delegaciones participaron en las deliberaciones. En este contexto, también se organizó una mesa redonda sobre el tema "Poblaciones indígenas, vivienda y tierra", presidida por el Subsecretario General de Derechos Humanos, con la participación de expertos en la materia.
- 23. El coordinador del Centro de Derechos Humanos para Hábitat II participó en las audiencias del Comité II sobre la participación de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la estrategia de aplicación del Programa de Hábitat. En una presentación realizada en nombre del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos se afirmó que, habida cuenta de que todos los derechos humanos eran universales, indivisibles e interdependientes y estaban relacionados entre sí, el derecho a una vivienda adecuada se había integrado en las actividades en curso en el ámbito de los derechos humanos. Se ahondó en estas actividades y se formularon propuestas para la ejecución de las estrategias relacionadas con los derechos humanos contenidas en el Plan de Acción del Programa de Hábitat, teniendo en cuenta la función de coordinación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Siguió a la presentación un "diálogo" en que los Estados miembros formularon preguntas y se proporcionaron las respuestas correspondientes.
- 24. La mayoría de las propuestas y observaciones formuladas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos sobre el derecho a una vivienda adecuada se incorporaron en el documento final de la Conferencia Hábitat II.
- 25. En la Conferencia Hábitat II, los Estados miembros alcanzaron un consenso sobre la cuestión del derecho a una vivienda adecuada, reafirmando su decisión de promover, proteger y garantizar la realización plena y progresiva del derecho a una vivienda adecuada.
- 26. Se pondrá a disposición de los miembros de la Subcomisión un ejemplar de consulta del documento final de la Conferencia Hábitat II si se publica antes de finalizar el período de sesiones en curso.

Publicación del informe final del Relator Especial

27. El informe final del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada se ha publicado con el N° 7 de la <u>Serie de Estudios sobre Derechos Humanos</u> en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
